

La Ley Federal de Educación como elemento de regulación de la realidad socioeducacional en la Argentina

Sus orientaciones hacia la privatización, provincialización y retiro del Gobierno Nacional del financiamiento del sistema de educación pública*

NORMA PAVIGLIANTI

Profesora Titular Ordinaria en Política Educacional,
Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires

La realidad educativa y la ley general

La propuesta de dictar una ley general de educación, sin disponer de un conocimiento significativo sobre la situación socioeducativa del país es un indicador claro de las tendencias neoconservadoras que predominan en el actual gobierno. Si se adscribe a un proyecto de retiro del rol principal del Estado en la formulación y financiamiento de las políticas sociales y a valorar al "mercado" como el elemento regulador de las relaciones económicas y sociales, la disponibilidad de información e investigación es innecesaria. Se adopta un modelo cuyos patrones de funcionamiento y medidas ya están prescriptas.

Una evidencia de esta forma de actuar es, que ni el proyecto de Ley Federal de Educación enviado por el Poder Ejecutivo en marzo de 1991 ni los tres documentos legislativos que se gestaron durante su proceso de sanción incluyen en sus fundamentos datos sobre la realidad socioeducacional. Se basan en las grandes líneas políticas y, únicamente, desde allí se proponen los objetivos y medidas que orienten al sistema educativo en el sentido propugnado por las corrientes de política educativa subsidiarista, provenientes de la Iglesia Católica, del neoconservadurismo,

*Ponencia presentada al II Encuentro Internacional "La educación y el Mercosur", organizado por la Asociación de Supervisores de Estado de Río Grande del Sur, la Confederación Nacional de Trabajadores de la Educación y el Departamento de Estudios Especializados de la Facultad de Educación de la Universidad Federal de Río Grande del Sur y realizado en Porto Alegre del 24 al 26 de agosto de 1993.

de los organismos internacionales específicos de educación y de los bancos internacionales que financian proyectos educativos.

De esta manera, resulta una ley enunciativa de principios generales, con objetivos y medidas globales que necesitan ser especificados a posteriori para poder ser ejecutados. Tal es así, que la ley tiene un capítulo sobre "disposiciones transitorias y complementarias" para que las autoridades educacionales nacionales y jurisdiccionales preparen las especificaciones para poder ser implementada.

El proceso de construcción de los cambios educativos que se utilizan van desde propuestas y medidas ya definidas, desde lo programático impuesto como única alternativa hacia la realidad. El estudio exhaustivo de la realidad¹. Para poder proponer medidas que mejor se adecuen al logro de determinados resultados, es otro el proceso que se realiza: el estudio exhaustivo del proceso de construcción de la realidad actual y su localización. Es el que utilizan las políticas educativas democratizadoras que pretenden modificar una realidad nacional concreta y específica.

A pesar del desmantelamiento y deterioro del sistema público de generación de la información de base, se realizaron estudios e investigaciones en las universidades nacionales, en los ministerios de educación y en los centros privados de investigación, pero sobre aspectos parciales y puntuales de la problemática socioeducativa en la Argentina. Además, no existen organismos ni mecanismos que puedan dar cuenta de todos ellos y menos aún realizar un aprovechamiento sistemático para obtener descripciones y análisis más acabados de las profundas reacomodaciones ocurridas en la sociedad y en el sistema educativo de la Argentina de las dos últimas décadas, en que predominaron políticas económicas neoliberales y de subsidiariedad del Estado en materia de educación².

En términos generales -con la información disponible³- los problemas que afectan en mayor medida las posibilidades de democratización de la situación educacional de la Argentina se caracterizan por el deterioro de los logros tempranos de la ampliación del acceso a la educación que se habían logrado desde finales del siglo pasado hasta mediados de la década del sesenta, que se alcanzó con una activa participación del Estado en su configuración, desarrollo y financiamiento. Esta construcción histórica del desarrollo educativo es diferente a la de otros países de América Latina donde el Estado asumió un papel significativo sólo después de la

finalización de la Segunda Guerra Mundial.

El desarrollo de la educación en la Argentina, en las últimas décadas, puede ser caracterizado por la agudización de tres problemáticas básicas: el estilo de expansión cuanti-cualitativa que llevó a la conformación de un sistema polarizado y segmentado en la distribución de la escolaridad; una estructura educativa que pasó por un proceso de desarticulación vertical y de diversificación dispersa en cada nivel, y el pasaje de un sistema centralizado uniformizante a una descentralización anárquica, por el retiro de la acción del gobierno nacional, transferencias impuestas a las provincias, sin recursos financieros adicionales y sin una redefinición clara de los nuevos roles de las diversas instancias de gobierno: el nacional, el provincial y los municipios.

Frente a la realidad existente y a las propuestas educativas predominantes, es de interés analizar la Ley Federal de Educación N° 24.195 como indicador de la direccionalidad de las políticas educativas que sustenta el gobierno actual y como herramienta para la configuración del sistema educativo. A estos fines: se describe el contexto político-ideológico en el que se sanciona la ley para dar un marco de interpretación a los contenidos de su articulado; se puntualiza el proceso de sanción que tuvo la ley dado que siguió un trámite particular, complejo y negociado y, finalmente, se analizan sus principales disposiciones y los probables efectos de este tipo particular de política educativa sobre la realidad educacional del país.

El contexto político-ideológico en que se sanciona la ley

La sanción de la Ley Federal de Educación se produce dentro de modelo más global de recomposición de la economía y de la sociedad, que no sólo es particular de nuestro país pero sí asume ciertas especificidades en relación con su historia nacional. Antes de entrar en el análisis de su articulado, es imprescindible trazar un cuadro general de este contexto, que muchas veces no forma parte de los saberes habituales de los educadores. En Argentina el estudio de la política educacional como disciplina quedó reducida al ámbito universitario -a los especialistas en Ciencias de la Educación-, porque desde 1969 se la quitó de los planes de estudio de la formación docente de los niveles preprimario, primario y medio.

Las sociedades occidentales, en el período que transcurre entre la crisis de 1929

y la finalización de la Segunda Guerra Mundial, recomponen su funcionamiento económico, social y político bajo la forma del denominado "Estado Bienestar"⁴.

La crisis económica de 1929 fue interpretada como el límite del desarrollo de las sociedades capitalistas bajo el régimen del libre mercado, que había mostrado ser incapaz de regular el conjunto de la economía y que lo había llevado a la aparente paradoja de una situación de sobreoferta y de depresión de la demanda.

Se especifican, entonces, algunos de los rasgos centrales de ese Estado de Bienestar que caracterizó a la sociedad occidental desde la finalización de la Segunda Guerra Mundial hasta la crisis de mediados de los setenta. Esos rasgos básicos estaban dados por la intervención del Estado en la regulación de la economía para asegurar la demanda y el pleno empleo, y evitar así que la economía desembocase en crisis similares a la de los años treinta. El Estado se reservaba el ordenamiento de las variables macroeconómicas que regulan el conjunto de la economía a fin de que no se produjeran los desequilibrios a los cuales lleva una economía de mercado regida únicamente por la competencia individual que no permite visualizar el conjunto del sistema. Constituyó una nueva forma de compromiso, de equilibrio dentro de la economía capitalista, en la cual el mercado continúa funcionando pero el Estado interviene planificando para regular los desequilibrios en la demanda y en el empleo.

Esta forma de regulación centrada en la demanda llevó al Estado a brindar asistencia a todos los ciudadanos mediante prestaciones de servicios y en dinero para compensar los riesgos de la marginación a la que conduce una economía regida únicamente por el libre mercado, y a asegurar consumos mínimos a grandes sectores de la población. Esta asistencia es provista bajo la forma del cumplimiento de derechos legales que corresponden a los ciudadanos.

Por otra parte, otro de sus rasgos centrales es el reconocimiento formal de los sindicatos de trabajadores y de su participación en las negociaciones de los convenios colectivos de trabajo y en la formulación de otras las políticas públicas que regulan la distribución de los ingresos.

Estos constituyen los patrones básicos de funcionamiento de los estados después de la Segunda Guerra Mundial y son el resultado de una gran variedad de factores que se combinan según las distintas situaciones nacionales y/o regionales; fueron llevados a la práctica, fundamentalmente por la socialdemocracia y también por el

socialcristianismo y los populismos. En estos estados se fueron consolidando: los seguros de desempleo, los salarios mínimos, la legislación social para los trabajadores, el incremento del gasto público en salud y educación y los sistemas de viviendas subvencionadas por el Estado.

El auge y desarrollo de estas políticas da lugar a un período de relativa prosperidad económica y el Estado es considerado como el factor estabilizador económico y político, porque a través de sus intervenciones en la regulación de la economía y de la provisión de los servicios, se asegura el acceso a condiciones de bienestar y se impide que el funcionamiento de la economía desemboque en profundas recesiones y en abiertos y agudos conflictos sociales. La crisis de mediados de los setenta dio lugar a críticas sobre el funcionamiento del Estado de Bienestar, pero estas son de muy distinta naturaleza.

Dentro del campo de la socialdemocracia⁵, las críticas se dirigen al incumplimiento de las funciones redistributivas y al estilo de redistribución a que dio lugar en la práctica el funcionamiento del Estado de Bienestar: a la falta de equidad resultante, a una escasa participación activa y creativa de la sociedad civil, a una homogeneización insatisfactoria de las prestaciones y a una sobrecarga centralizada y burocrática de los servicios. Además, se enfrenta con la necesidad de redefinir la asignación de los recursos públicos ante la reducción objetiva de los mismos, producto de la crisis.

Desde otra óptica, las tendencias neoliberales y neoconservadoras⁶ realizan una crítica radical al Estado de Bienestar considerando que por las múltiples intervenciones del Estado en la esfera económica impide que las fuerzas del progreso del mercado funcionen de manera correcta. Este impone normas e impuestos sobre el capital que llevan a una desactivación de la inversión y, cuando concede a los trabajadores derechos, servicios y posiciones de poder en las negociaciones sobre la distribución de los ingresos desactiva el trabajo. El efecto conjunto de la falta de incentivos para la inversión y la desactivación de la competencia individual en el trabajo es la que produce la decreciente tasa de acumulación del capital, una sobrecarga en las demandas de consumo (inflación) y, también, un aumento en las demandas de participación política (ingobernabilidad). Produce una inversión de los términos en el papel que se le asigna al Estado: pasa a una posición donde todo lo "negativo" es atribuido al mismo y donde todo lo "positivo" corresponde al sector privado.

Los neoliberales en lo económico afirman que la asistencia estatal tiene los siguientes efectos perversos: pone en peligro el libre funcionamiento del mercado en el cual los individuos pueden competir libremente, representa una intromisión en la libertad individual y contribuye a minar las bases del sistema económico que ofrece la mayor posibilidad de prosperidad general e integración social. Consideran que la mayor amenaza proviene de las burocracias benefactoras; en consecuencia, las políticas sociales deberían desligarse de éstas y crear sistemas que no entren en conflicto con las relaciones monetarias que deben regir en todo el funcionamiento del sistema económico y social: lo ideal es pasar de las prestaciones estatales a subsidios dirigidos a los individuos, o en segunda instancia a instituciones privadas, para que de esta manera cada uno pueda comprar sus servicios en el mercado.

¿Cómo se toma a la educación en este contexto?. En primer término se debe tener presente y muy claro un hecho histórico: en las sociedades occidentales los sistemas educativos son siempre mixtos: con educación pública y con educación privada. Entonces, el debate y la disputa que se desarrolla es acerca de cuál es el rol de Estado en la direccionalidad a darle al conjunto -público y privado- del sistema educativo, y, esta tensión en cada país adquiere algunas especificidades que le son propias.

El debate central gira en torno de la principalidad o subsidiariedad del Estado. Este debate cruza toda la historia de la educación de los dos últimos siglos, desde que los estados liberales ejercieron la función docente para la formación de los ciudadanos, frente a la función enseñante casi exclusiva que habían tenido las iglesias. Esta disputa se reactualiza en algunos períodos, se la expresa en diferentes términos y con nuevos argumentos y con distintas medidas a tomar sobre el sistema educativo; va cambiando en el transcurso del tiempo.

Para las posiciones liberales democráticas y socialdemócratas, hoy, la principalidad del Estado significa que: es función del Estado garantizar el derecho a la educación, derecho que implica su intervención indeclinable e insoslayable para sostener y promover instituciones de enseñanza pública en todos los niveles y de orientar la programación general del desarrollo de los sistemas educativos en todos sus tipos y modalidades a fin de asegurar, como mínimo: la educación básica gratuita a todos los habitantes, la generalización de la formación para el trabajo y la ampliación del acceso a los estudios superiores⁷.

En la posición subsidiaria actual de la Iglesia el papel que le corresponde al Estado es el de apoyar al sector privado a través de diversos medios. En nuestro país, las medidas que reclama para sus instituciones⁹ son: tener programas propios, realizar la selección autónoma de los docentes y no docentes que trabajan en sus establecimientos, poseer la capacidad de otorgar títulos con validez académica y habilitación profesional y, además, que el financiamiento de sus institutos se realice con fondos públicos. Reclama estas medidas en nombre de los principios de los "derechos de la persona humana a la educación", de "la libertad de opciones educativas, "pluralismo escolar", "autonomía pedagógica de los establecimientos privados" y del "aporte estatal al financiamiento de los establecimientos privados".

La recomposición neoconservadora aporta nuevos argumentos⁹ que refuerzan el rol subsidiario del Estado y, por lo tanto, colocan la centralidad de la responsabilidad por el desarrollo de la educación en los individuos, las familias y las iglesias como educadores; la responsabilidad primaria es la de las instituciones privadas, así a través del libre juego del mercado se permite la libre competencia entre las instituciones y los individuos, y, éste es el único modo posible para que el sistema funcione con eficiencia y calidad.

Mas allá de las distintas posiciones que existen dentro del neoconservadurismo tienen en común que siempre: van a marcar que el desarrollo del sistema público de educación es perjudicial por la burocratización implícita que conlleva, van a reducir el gasto público destinado al sistema de educación pública y van a promover o financiar -a individuos o instituciones- del sector privado con recursos públicos.

Es importante diferenciar tres de las variantes internas en el neoconservadurismo, porque contribuyen a detectar los matices y ubicar las combinaciones distintas que se pueden dar entre ellas:

- para los partidarios más extremos lo ideal es que los subsidios monetarios vayan dirigidos a las familias y a los individuos y no a las instituciones. Esta posición lleva a largo plazo a la abolición del sistema de educación pública y a su sustitución por un sistema de bonos, que pueden ser empleados en el mercado para comprar educación, en combinación con los recursos de que disponen las familias o los individuos. En el caso de un fuerte peso de las corporaciones enseñantes -religiosas o privadas-, como lo es en nuestro país, se tiende a sostener un sistema mixto en

el que se combine, según niveles o tipos de educación, el sistema de subsidios a las instituciones con el subsidio a las familias o individuos.

- para otros partidarios del libre mercado, la red de educación pública esta destinada a aquellos que no pueden acceder a la enseñanza privada; es considerada aceptable su existencia como medio indispensable para asegurar un mínimo, debajo del cual no se deberá dejar caer a los individuos, y

- para otros, es posible sostener un sistema de asistencia social directa - la prestación de un sistema público de educación-, porque éste potencia la competencia con el sector privado, y siempre que en su interior se rija por criterios meritocritos y de competencia individual. Las burocracias estatales pueden ser toleradas siempre que se ajusten a los patrones anteriores.

El proceso de sanción de la ley

El proceso de sanción de la reciente Ley Federal de Educación se inicia con el envío por parte del Poder Ejecutivo Nacional al Senado de Nación de un Proyecto de Ley Federal de Educación.

Cabe destacar que, en el Congreso de la Nación con anterioridad al envío del proyecto del PEN, por iniciativa de los legisladores -entre 1988 y 1991- se habían presentado siete proyectos de ley general o federal. De los proyectos, uno fue presentado en el Senado y los otros seis en la Cámara de Diputados: dos por la UCR, dos por el Partido Justicialista, uno por la Democracia Cristiana y el otro por la UCR y el Partido Socialista Unificado¹⁰.

El Senado de la Nación no aprueba el texto original que presenta el Ejecutivo y elabora otro proyecto, que denomina Ley General de Educación, al que le da media sanción el 6 de mayo de 1992.

El texto de la media sanción del Senado no fue aceptado por la Cámara de Diputados, que actuaba por primera vez como cámara revisora, y el 3 de septiembre de 1992 aprueba un nuevo texto, de Ley Federal de Educación, en el que introduce importantes modificaciones. En esta ocasión la Comisión de Educación no se expide a través de un despacho unánime sino que lo hace con el de mayoría -firmado por

veintisiete diputados justicialistas, con disidencias parcial de dos diputados de la Unión del Centro Democrático- y tres dictámenes en minoría. Uno suscripto por dieciocho diputados radicales, el segundo tres diputados pertenecientes al Movimiento Peronista, al Partido Socialista Democrático y al Partido Socialista Popular y, el tercero, por un diputado de uno de los partidos provinciales, el Movimiento Popular Jujeño. En el tratamiento en el recinto resultó aprobado el dictamen de mayoría.

El Senado, como cámara de origen actuando en segunda revisión, no aprueba la media sanción de Diputados sino que elabora un tercer proyecto, en el que toma textualmente artículos o incisos de las dos sanciones anteriores- y lo aprueba el 22 de diciembre de 1992, que envía en segunda revisión a la Cámara de Diputados.

Inmediatamente, se plantea la constitucionalidad de este tercer documento elaborado durante el trámite de la sanción de la ley porque no está previsto en la letra de la Constitución Nacional, que sólo contempla explícitamente la generación de dos documentos durante todo el proceso de sanción de las leyes, siempre en el primer tratamiento, uno en la Cámara de origen y el otro en la Cámara revisora. Sin embargo, este parlamento interpretó que el trámite era "constitucional" porque literalmente no se introducían nuevos textos a los ya sancionados, aunque el producto real resultante es otro proyecto educativo.

Finalmente, este tercer texto fue sancionado en segunda revisión por la Cámara de Diputados el 14 de abril de 1993, con el voto positivo de las bancadas justicialistas, de los partidos provinciales y de la UCEDE y con el voto negativo del radicalismo, el socialismo y la intransigencia. La ley fue promulgada por el Poder Ejecutivo Nacional bajo el N° 24.195.

La ley resultante de este proceso toma como base principal el texto de la media sanción de la Cámara de Diputados. Las principales restituciones que realiza del texto de la media sanción de Senado se encuentra en el Título I, sobre "derechos, obligaciones y garantías" que no alteran significativamente el contenido, salvo que restablece claramente el ámbito de aplicación de la Ley "para su ejercicio en todo el territorio argentino". Las combinaciones de textos de las dos medias sanciones anteriores que contiene la ley en el Título II sobre "principios generales" tampoco producen ningún cambio substancial.

Las modificaciones principales están concentradas en la estructura educativa y

en las que afectan y retrotraen los avances en materia de universidades nacionales, que se habían incorporado en la media sanción de Diputados¹¹.

En el análisis, en los casos de significación, se consigna de qué Cámara proviene el texto que quedó sancionado en la ley.

Las principales disposiciones de la Ley Federal de Educación Nº 24.195

El texto definitivo no altera la concepción del papel subsidiario del Estado en materia de educación, ya presente en el primer texto que envía el Poder Ejecutivo; no obstante introduce algunas modificaciones, en las que influyeron las reacciones públicas masivas de protesta. Se asegura la gratuidad de la enseñanza de los servicios que presta el sistema de educación pública a través de sus distintas jurisdicciones, que no estaba contenida en la media sanción del Senado que desencadenó las reacciones más fuertes.

Esta ley se caracteriza por contener muchos textos ambiguos, cuando no contradictorias, en aspectos centrales de la política educacional en materia de educación pública y por derivar las decisiones hacia el Poder Ejecutivo Nacional, porque se las otorgó explícitamente o porque no fueron establecidas en el texto legislativo.

Se han seleccionado algunos de los temas más significativos que señalan los componentes neoconservadores de la direccionalidad que el gobierno dará a las políticas educativas para el país: la primacía de lo privado sobre lo público, la derivación de las responsabilidades en la atención y financiamiento a las jurisdicciones paralelo a una derivación de decisiones centrales en el Poder Ejecutivo Nacional, un cambio sin fundamentar de la estructura académica y el retiro paulatino del financiamiento de la educación pública con recursos del Tesoro Nacional. Estas líneas de política educacional serán consideradas en la ley a través de sus expresiones en cuanto a: las políticas de subsidiariedad del Estado, las modificaciones en la gratuidad de la enseñanza, las ambigüedades sobre el rol de Estado y el ámbito de aplicación de la ley, los mecanismos de derivación de las decisiones hacia los poderes ejecutivos, los avances en la provincialización del sistema, la desregulación pedagó-

gica, los cambios en la estructura del sistema educativo, el tratamiento dado a las universidades nacionales y el financiamiento.

Las políticas de subsidiariedad del Estado

Otorga al Estado un papel subsidiario, o sea que la función del Estado consiste en favorecer el desarrollo del sector privado a través de medidas pedagógicas, organizativas y financieras y se materializa en las principales disposiciones referidas al sector privado:

- Coloca en pie de igualdad al sistema de educación pública y a la enseñanza particular. Para ello la fórmula que utiliza es: "el sistema educativo está integrado por los servicios educativos de la jurisdicción nacional, provincial y municipal, que incluyen los de las entidades de gestión privada reconocida" (S. art.5 y D. art. 7). Esta es la expresión jurídica del principio que la Iglesia Católica sostiene y denomina "pluralismo escolar" o "libertad de opciones educativas".

- Otorga al orden privado, "dentro del Sistema Nacional de Educación y con sujeción a las normas reglamentarias, los siguientes derechos: crear, organizar y sostener escuelas, nombrar a su personal docente directivo, docente y no docente; disponer sobre la utilización de su edificio escolar; formular planes y programas de estudio; otorgar certificados y títulos reconocidos" y participar del planeamiento educativo (S. art.49, D. art. 41 y L. art. 36 inc.a.). Con esta disposición se asegura al sector privado el reconocimiento del principio que reclama y que denomina "autonomía pedagógica" de las instituciones de iniciativa privada.

Se asegura al sector privado recibir aportes monetarios provenientes de los fondos públicos para cubrir los salarios docentes de los establecimientos educativos de gestión privada (L. art. 37), cualquiera sea la jurisdicción de la que dependan sus institutos: nacionales, provinciales o municipales. Debe tenerse en cuenta que, al no especificar cuáles son los niveles a los que se acuerda este beneficio sino que usa una fórmula general "establecimientos educativos de gestión privada", se puede interpretar que esta disposición abarca también a las universidades privadas. Esta disposición

satisface las demandas que el sector privado reclama como principios de "reparto proporcional escolar" o de "justicia distributiva en el uso de los fondos públicos".

Las modificaciones en la gratuidad de la enseñanza pública

En cuanto al tema de la gratuidad de la enseñanza pública, la Cámara de Diputados reemplaza el conflictivo artículo de la media sanción del Senado que pretendía asegurar la enseñanza general básica sólo con: "la asignación del presupuesto educativo de la Nación y de las distintas jurisdicciones con criterios de justicia social" (S. art. 15, inc.b). Lo hace en el art. 44: "El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires se obligan mediante la asignación en los respectivos presupuestos educativos a garantizar el principio de la gratuidad de los servicios estatales, en todos los niveles y regímenes especiales".

Sin embargo, con respecto a la universidad, en el mismo artículo agrega la siguiente cláusula: "El Estado Nacional realizará el aporte financiero principal al sistema universitario estatal para asegurar que ese servicio se preste a todos los habitantes que lo requieran", pero a continuación agrega: "Las universidades podrán disponer de otras fuentes complementarias de financiamiento que serán establecidas por una ley específica, sobre la base de la gratuidad y la equidad". De este modo, evita expedirse claramente sobre la gratuidad para todos los estudiantes que cursen estudios universitarios de grado, postergando el tema para más adelante, a través de otras disposiciones legales.

Las ambigüedades del texto sobre el rol del Estado, el ámbito de aplicación de la ley y los mecanismos de derivación de decisiones a los poderes ejecutivos

Entre los aspectos significativos de los principios básicos que condicionarán la política educativa del futuro caben mencionar, por lo menos, dos: la ambigüedad sobre el rol del Estado y de los alcances de la ley. Parte de estas ambigüedades y contradicciones son producto de las negociaciones entre los sectores que sustentan concepciones subsidiaristas y principalistas que logran introducir cláusulas en los textos. En los hechos, estos últimos no lograron como resultado una redefinición orgánica del proyecto político-educativo global sino que el texto refleja un agregado

de las disposiciones que logran introducir ambos sectores, dejando así librada a las interpretaciones la primacía de las disposiciones y, de este modo, se confieren amplias facultades al Poder Ejecutivo, por su atribución constitucional de reglamentar las leyes a través de los decretos correspondientes.

En cuanto al rol del Estado, en el Título I sobre "derechos, obligaciones y garantías", en su artículo 3º tiende a reflejar una concepción más cercana al rol principal del Estado en materia de educación, mientras que en el artículo 4º contiene las expresiones correspondientes al rol subsidiario del Estado, tal como se desprende de la comparación de los textos:

- artículo 3º: "El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, garantizan el acceso a la educación en todos los ciclos, niveles y regímenes especiales a toda la población, con la participación de la familia, la comunidad, sus organizaciones y la iniciativa privada". En este mismo sentido agrega que, el "Estado nacional tiene la responsabilidad principal e indelegable de fijar y controlar el cumplimiento de la política educativa ..."

- artículo 4º: "Las acciones educativas son responsabilidad de la familia, como agente natural y primario, del Estado nacional, de las provincias, los municipios, la Iglesia Católica, las demás confesiones religiosas oficialmente reconocidas y las organizaciones sociales".

Además, ¿cuál es el alcance de la ley, al introducirse en la Cámara de Diputados la firma de Pactos Federales?. Parecería que hay consenso respecto de que se trata de una ley general dictada en virtud del artículo 67, pero era indispensable que su alcance quedara claramente explicitado. En esta oportunidad el tema conflictivo se centra en las atribuciones del Gobierno Federal y las atribuciones de las provincias. Los textos tanto del Senado como el de Diputados no son claros en cuanto a delimitar con precisión las atribuciones que le competen al Ministerio del Gobierno Federal y las que competen a las provincias y municipios. Nuevamente, se dejaría una zona librada a interpretación: la primacía de las leyes federales y de las constituciones provinciales.

Algunas de las modificaciones introducidas por la Cámara de Diputados se

relacionan estrechamente con esta problemática. Una de ellas consiste en establecer en el Título XIII sobre "financiamiento" que a los efectos de la implementación del artículo 68 -referido a las bases y formas de actualización de las inversiones en educación- se formalizará en un Pacto Federal Educativo entre el Estado Nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires, con el objeto de considerar los compromisos en los incrementos en los respectivos presupuestos y su distribución por jurisdicciones. Sin embargo, en de este Título, que parecía sólo destinado al tratamiento del financiamiento, se incluye una cláusula por la cual dentro de sus funciones le corresponde "considerar la implementación de la estructura y de los objetivos del sistema educativo considerado en la presente ley". Este Pacto debe ser ratificado por el Congreso Nacional y las respectivas legislaturas. No queda claramente establecida cuál es la prelación de estas normas sobre otras disposiciones respecto de los objetivos y estructura académica contenidas en la misma ley.

Otro tema que se vincula con los alcances de la ley y su validez en todo el territorio está contenido en el Título XIV sobre "Disposiciones complementarias y transitorias", en el cual delega "acordar en el seno del Consejo Federal", en un plazo de un año, temáticas tales como: "la adecuación progresiva de la estructura por jurisdicciones, determinando sus ciclos y contenidos básicos comunes del nuevo diseño curricular"; "las modalidades del ciclo polimodal"; "la implementación gradual de la obligatoriedad y asistencialidad"; "la equivalencia de los títulos docentes y habilitantes actuales en relación con la acreditación en la nueva estructura"; "la reformulación de los actuales institutos de nivel terciario no universitario en colegios universitarios o de formación superior". Son temas centrales de la política educacional en sus aspectos pedagógicos e institucionales que quedan fuera de la determinación explícita de la ley, para ser derivados a un organismo que está compuesto por representantes de los poderes ejecutivos.

Por otra parte, puede pensarse que en buena medida los mecanismos operativos diseñados en la media sanción de la Cámara de Diputados -si bien cubren vacíos dejados en la media sanción del Senado- se deben a las características declarativas presentes en todos los textos considerados. La mayoría de los artículos sobre los aspectos pedagógicos, el gobierno y administración y el financiamiento del sistema son generales, globales y expresan intenciones, no constituyen normas explícitas

que redefinan claramente un proyecto orgánico de transformación del sistema actual.

Todas estas temáticas afectan básicamente a la escuela pública; los temas que en la ley se derivan y no se establecen taxativamente son los que dan forma, en la práctica, a las políticas educativas que se llevarán adelante en el sector público. El sector privado tiene asegurados explícitamente sus reclamos: dictar sus propios planes de estudio, determinar per se las formas de gobierno y administración de sus institutos, otorgar certificados con validez nacional, elegir su propio personal y recibir los aportes del Tesoro Público para su funcionamiento.

Frente a estas diferencias en el tratamiento legislativo entre las normas ambiguas o derivadas para el sector público y las claras y taxativas disposiciones para el sector privado, la urgencia puesta en su sanción obedece al interés por asegurar al sector privado las condiciones de funcionamiento descripto. Esta interpretación se fundamenta en la situación de la legislación para el sector privado, que sí tenía aseguradas dichas condiciones por vía de decretos en el orden nacional, pero al dictarse previamente la ley de transferencia de los servicios de nivel medio y terciario no universitario a las jurisdicciones, no todas aquellas tienen las mismas disposiciones; y, aun más, frente a una transferencia que no contempla otros recursos que los propios de cada jurisdicciones podrían establecer redistribuciones en el destino de los fondos públicos para atender como prioridad la de los propios establecimientos oficiales a su cargo.

Los avances en la provincialización del sistema

Entre las modificaciones que introduce la Cámara de Diputados se observa una mayor intencionalidad en dejar delimitadas mejor las responsabilidades de las distintas jurisdicciones en el funcionamiento del sistema de educación pública.

Lo hace dentro de los límites de las ambigüedades ya señaladas en las distribución de atribuciones en las distintas esferas entre los órganos de gobierno y administración de la educación. El cambio de mayor importancia lo constituye la inclusión de un nuevo capítulo sobre las atribuciones de las autoridades jurisdiccionales, en las que concentra las responsabilidades por el funcionamiento del sistema educativo: planifican, organizan, administran, aprueban los currícula y conducen los estableci-

mientos educativos públicos y supervisan los privados existentes en su jurisdicción. Avanza en hacer recaer en los gobiernos de provincia la responsabilidad por el funcionamiento y por el financiamiento del sistema educativo, en particular del sistema público de educación en sus respectivos territorios.

La desregulación pedagógica del sistema educativo

Por otra parte, las disposiciones aprobadas contienen criterios de desregulación en materia pedagógica, contruidos en gran parte porque no son suficientes a las normas referidas a la estructura académica y son ambiguas las atribuciones que le otorga al Consejo Federal para la determinación de los contenidos mínimos. El complejo problema de la unidad/diversidad de la estructura académica y sus contenidos se deja subsistente. No son suficientes las disposiciones sancionadas para definir concreta y operativamente cuándo puede considerarse "concertados" entre las jurisdicciones y la Nación. Por otro lado, se sanciona una cláusula que da validez automática de títulos entre los planes de las diversas jurisdicciones. Además, deja establecido que es a través de "recomendaciones" que se expide el Consejo Federal y que sólo tienen ese alcance y, contradictoriamente, en otros artículos se da la atribución a las autoridades jurisdiccionales el "aprobar el currículo de los diversos ciclos, niveles y regímenes especiales, en el marco de lo acordado en el Consejo Federal de Educación" (L. art. 66).

Los cambios en la estructura educativa

Lamentablemente de los debates no se desprenden los fundamentos de las diferentes propuestas ni los cambios que se producen en los textos de las sanciones sobre la estructura educativa del sistema. Este es uno de los ejes centrales de toda política educacional ya que es el mecanismo a través del cual se establecen no sólo los contenidos sino la forma y distribución de los saberes entre sectores sociales y en nuestro caso, además, regionales dada la tendencia a la provincialización que contiene esta ley.

A continuación se sintetizan la estructura propuesta por el Senado y sancionada en la ley y la que contenía la media sanción de Diputados:

| Ley (Media sanción del Senado) | Media Sanción de Diputados |
|--|--|
| Educación Inicial de 3 a 5 años, los 5 años, obligatorios | Educación Inicial de 3 a 5 años, los 5 años, obligatorios |
| Educación General Básica 9 años de duración, a partir de los 6 años de edad, obligatorios | Educación Primaria 6 años de duración, a partir de los 6 años de edad, obligatorios |
| Educación polimodal después de cumplida la EGB, 3 años de duración mínimo | Educación media, a partir de los 12 años Ciclo obligatorio de 3 años |
| | Ciclo Polimodal: de 3 años como mínimo. |
| Educación Superior profesional y académica de grado, duración determinada por las instituciones universitarias y no universitarias según corresponda | Educación Superior Educación superior en colegios universitarios o institutos superiores y universidades para ofrecer: - estudios de grado - estudios de postgrado |
| Educación cuaternaria | |

No quedó explícito en los documentos para su interpretación, -proyectos, dictámenes de comisión y debate en recinto- el por qué se optó por la estructura educativa que contenía la primera media sanción del Senado.

Las universidades nacionales

La ley, al restituir el texto del Senado, considera la temática de las universidades nacionales de manera indirecta, en los capítulos que se refieren a la estructura académica del nivel superior y "la educación cuaternaria" y elimina el capítulo especial sobre la universidad del texto de Diputados.

En el texto sancionado nunca se trata claramente el tema de las universidades nacionales, siempre se refiere a la "universidad" en general. Sin embargo, las disposiciones contenidas en estos dos capítulos alteran significativamente el sistema universitario vigente en el país. Las normas principales están contenidas en el Título V que se refiere a la educación superior (S. art. 20 a 24 y L. art. 18 a 24) y en el Título VI sobre la educación cuaternaria (S. art. 27 y 28 y L. art. 27 y 28).

Sus disposiciones desdibujan el rol histórico de las universidades nacionales y algunos artículos modifican significativamente la situación actual:

- * no hace referencia explícita a las universidades nacionales, a lo largo de los artículos mencionados siempre considera a la "universidad", sin especificar si se trata de las universidades nacionales o privadas. En definitiva, no reconoce a las universidades nacionales su carácter de instituciones de derecho público.

- * Las disposiciones sobre autonomía y autarquía son muy generales y parecen alcanzar tanto a las universidades nacionales como a las privadas: "Las universidades gozan de autonomía académica y de autarquía financiera en el marco de una ley específica (S. art. 25 y L. art. 23). Remite el dejar establecidos estos principios básicos -quehacer propio de una ley general- a una futura legislación.

- * Limita la autonomía a una de sus facetas: la académica. Quedan en esta ley sin contemplar el derecho de las universidades nacionales a dictar su propio estatuto y a determinar en ellos su forma de gobierno y de elegir sus autoridades, no se garantiza la inviolabilidad de los recintos universitarios y no se establece el carácter definitivo de sus resoluciones, apelables solamente ante el Poder Judicial.

Introduce una nueva variante dentro del sistema público - privado actualmente existente. Permite "la organización de universidades alternativas, experimentales, de

posgrado, abiertas, a distancia, institutos tecnológicos, pedagógicos y otros creados libremente por iniciativa comunitaria, que se regirán por una ley especial" (S. art. 26 y L. art. 27). En Diputados se había quitado del texto las universidades de postgrado, los institutos tecnológicos y pedagógicos. No establece ninguna otra mención sobre estas nuevas variantes universitarias.

De esta manera sin hacerlo explícito la ley está estructurando el nivel universitario en tres subsistemas:

- . las universidades nacionales

- . las universidades privadas creadas dentro del marco de la ley 17.604, vigente en la actualidad y no derogada específicamente por esta ley

- . las universidades de nuevas modalidades que se creasen en el marco de otra ley especial, a dictarse en un futuro.

Esta ley es mucho más indefinida que la legislación actual en materia de delimitación de los grados académicos y profesionales, en la incumbencia de los títulos y de los requisitos para la habilitación profesional.

No reserva ningún lugar en particular para las universidades nacionales en materia de postgrado. Abre sin definir requisitos el postgrado a instituciones no universitarias. En el texto diferencia lo que se denomina "educación cuaternaria" y la coloca bajo la órbita de las instituciones universitarias y de "instituciones académicas, científicas y profesionales de reconocido nivel" (S. art. 27 y L. art. 25). El nivel de ambigüedad del texto es altísimo, en ningún artículo se determinan los requisitos y las condiciones que permitan reconocer a "una institución como de reconocido nivel" ni crea las instancias encargadas de determinarlo. Además, en este caso ni siquiera remite a una legislación que se dictaría en el futuro.

Al restituir el texto del Senado se eliminaron especificaciones significativas que se habían alcanzado en el texto de Diputados: las universidades nacionales eran consideradas instituciones de derecho público, se reservaba el grado de doctor a las universidades, otorgaban habilitaciones profesionales y se eliminaba el nivel cuaternario considerándolas una sola institución, con grado y con postgrado.

También se le quitó las atribuciones y responsabilidades de las universidades nacionales en materia de formación docente.

Quedaron de texto de Diputados algunas disposiciones: "el derecho de los docentes a la libertad de cátedra" (D. art.5, inc. v. y L. art.5. inc. v), que el Ministerio de Educación de la Nación "deberá coordinar y ejecutar programas de cooperación con las universidades" (L. art. art.53, inc. h) y la participación del CIN en el Consejo Federal de Educación (D. art. 61 y L. art 68).

La ley 24.195 o Ley Federal de Educación, en materia universitaria constituye un retroceso respecto de los modestos avances que se habían introducido en la media sanción de Diputados: el sistema universitario en su conjunto queda con la estructura académica existente y se da la posibilidad de abrir ofertas de grado y de postgrado indiscriminadamente a un nuevo sector universitario sobre el que no fijan normas como lo hace con los componentes ya existentes: las universidades nacionales y las universidades privadas bajo el régimen de la ley 17.604. En síntesis, las universidades nacionales pierden su carácter de instituciones de derecho público y son sometidas a todas las cláusulas del ajuste económico-financiero.

El cambio en la política de financiamiento también se refleja en el sistema de becas para los estudios posteriores a la escolaridad obligatoria, puesto que instituye: "El Estado nacional, las provincias y la Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires establecerán un sistema de becas para los alumnos en condiciones socioeconómicas desfavorables ..., las que se basarán en el rendimiento académico" (D. art. 44 y L. art 39). Es conocida y está probado por múltiples investigaciones la relación inversa que existe entre las condiciones socioeconómicas desfavorables y las probabilidades de un alto rendimiento académico; es decir que, en la práctica, de manera encubierta, es establecer criterios meritocráticos para el otorgamiento de becas, propuesta típica de las políticas educacionales de las posiciones neoconservadoras.

El financiamiento

La media sanción de Diputados agrega un título especial en materia de financiamiento, que no estaba contenido ni en el proyecto enviado por el PEN ni en la media sanción dada por el Senado. En el Título XI de la ley se especifica que la inversión en el sistema educativo se atenderá con los recursos que se asignen en los presupuestos nacional, provincial y de la Municipalidad de la Ciudad de Buenos

Aires. También se establecen criterios para determinar el nivel de la inversión y las formas en que será incrementada y, si esta no alcanzare, se da la posibilidad de que la diferencia se financie a través de "asignaciones con impuestos directos de asignación específica aplicado a los sectores de mayor capacidad contributiva" (D. art. 67 y L. art. 60).

Específicamente para las universidades nacionales establece que "el presupuesto de la Administración Pública Nacional 1993 con destino a las universidades estatales en su conjunto, no será inferior al Presupuesto de 1992, más la suma anualizada de los incrementos del mencionado año" (D. art. 72 y L. art. 67).

Las observaciones críticas que se realizaron durante el debate parlamentario señalaron que en la asignación de recursos se parte de una base muy baja -1992- y que los incrementos, al no estar fijados en pesos constantes, no se traducirán en incrementos reales, sino que además, ni siquiera puede que lleguen a cubrir la inflación que se produjere en los años siguientes.

El conflictivo tema de la distribución de los aportes que corresponden a cada jurisdicción, tal como fue señalado, se lo derivó a la firma del Pacto Federal Educativo. Tampoco se establece ningún mecanismo para la distribución de los recursos entre las distintas universidades nacionales.

Por otra parte, en cuanto a los programas para financiar emergencias educativas (D. art. 71 y L. art. 64) y los servicios asistenciales (D. art. 73 y L. art. 65), no están incluidos -como hasta el presente- en la inversión pública incorporada a los presupuestos de las jurisdicciones. Por el contrario, se deriva su financiamiento a la obtención a recursos adicionales o partidas especiales.

En síntesis, puede señalarse que las políticas de ajuste neoconservador han sido incorporadas en el texto de la ley, vía la media de la Cámara de Diputados. El Estado se hace cargo del mínimo pues fija como base 1992, año en que ya se ha producido la reducción; para el futuro no contempla incrementos reales y se desliga del financiamiento de las necesidades derivadas de las diferencias sociales y regionales, al desentenderse de los recursos para las provincias y las universidades nacionales y de los programas de emergencia educativa y de la asistencialidad.

Notas

¹ Describir la realidad socioeducacional de la Argentina de los inicios de los años 90 es muy difícil por el estado en que quedó la información de base y por la dispersión de la investigación educativa.

En el primer caso, se debe a que los organismos públicos del Estado -el Instituto Nacional de Estadística y Censos y Centro de Estadísticas Educativas del Ministerio de Educación Nacional- han sido desmantelados y no pueden proveer de los indicadores más elementales para describir el conjunto del sistema en sus distintos niveles de enseñanza según sectores sociales y regionales.

Los últimos datos mínimos con cierto grado de confiabilidad para el total del país y para cada una de las jurisdicciones corresponden al año 1987 y, consideran solamente el número de establecimientos, la matrícula total por nivel de enseñanza y el número de docentes. Los datos censales completos corresponden al año 1980, recién esta comenzándose a publicar los del Censo de 1991. Esta situación, en gran parte, se debe a tres políticas previas en materia de información:

- en 1978, durante el denominado "Proceso de Reorganización Nacional" se cambian los criterios acerca de la información a relevar, eliminándose información significativa para estudiar los problemas de ingreso tardío, repeticiones, retraso escolar, egresos en su composición por especialidad y duración real de los estudios; además, se subdivide la responsabilidad por la recolección y el procesamiento de la información a cargo de la jurisdicción prestadora de los servicios educativos - la nacional y cada una de las veinticinco jurisdicciones- que deben intercambiarse para

reconstruir la situación general de cada provincia, de la Capital Federal y del total del país. Sobre el estado de la estadísticas continuas hasta 1989 ver Paviglianiti, Norma: Informe final del Proyecto PNUD-ARG-88-005 sobre *Rediseño de las estadísticas sociodemográficas en la Argentina: Diagnóstico institucional, de recursos y metodologías del sistema de estadísticas continuas de la educación*, Buenos Aires, INDEC, 1989 (inédito);

- a partir de 1988, ante la necesidad de disponer de la información de base necesaria para la elaboración de políticas sociales que atenderan preferencialmente a los sectores sociales con menores recursos y para conocer las profundas reacomodaciones que se produjeron en el país por la crisis económicas, se institucionaliza en el INDEC el "Programa de Rediseño de las estadísticas sociodemográficas" que comprendía distintos instrumentos del sistema de información: censo nacional de población y vivienda, encuesta permanente de hogares y estadísticas continuas. Las propuestas realizadas para el sector educación pueden ver: Paviglianiti, N. y Vales, A.: *Diseño conceptual del Censo Nacional de Población y Vivienda, Características educacionales*, Buenos Aires, INDEC, 1988; Paviglianiti, N. y Vales, A.: *Módulo Educación, La temática educativa en el rediseño de la Encuesta de Hogares*, Buenos Aires, INDEC, 1989 y Paviglianiti, N.; Rodríguez, G. et al: *Series continuas: situación y perspectivas*, Buenos Aires, INDEC, 1989, y

- a fines de 1989, se desmantela el equipo que realizó las propuestas anteriores, se

reformula el programa y no hay resultados difundidos entre los especialistas y el público sobre la nueva producción.

² Ver Paviglianiti, Norma, Ponencia sobre "El derecho a la educación: una construcción histórica polémica", presentada en este Encuentro.

³ Entre los trabajos significativos que aportan elementos para la reconstrucción global o de problemas e barcarativos de sectores claves de la realidad socioeducativa argentina de las dos últimas décadas se mencionan: Tedesco, J.C., Braslavsky, C. y Carciofi, F. *El proyecto educativo autoritario*, Argentina 1976-1983, Buenos Aires, FLACSO, 1983. Autores varios, *Propuestas para el debate educativo en 1984*, Buenos Aires, CEAL, 1984. Cano, Daniel. *La educación superior en la Argentina*, Buenos Aires, FLACSO, 1985. Braslavsky, Cecilia. *La discriminación educativa en la Argentina*, Buenos Aires, FLACSO, 1985. Beccaria, L. y Riquelme, G. *Efectos redistributivos del gasto público en educación pública y en educación privada*, Buenos Aires, FLACSO, 1985. Marshall, Adriana. *Políticas sociales: el modelo neoliberal*. Buenos Aires, Legasa, 1988. Paviglianiti, Norma. *Diagnóstico de la administración central de la educación*. Buenos Aires, Ministerio de Educación y Justicia de la Nación, 1989. Autores varios. *Infancia y pobreza en la Argentina*, Buenos Aires, UNICEF-INDEC-SIGLO XXI, 1990. Paviglianiti, Norma. *Neoconservadurismo y educación; Un debate silenciado en la Argentina del 90*. Buenos Aires, Coquera, 1991. Jorrat, J.R y Saut, R. (compiladores). *Después de Germani; Exploraciones sobre la estructura social de la Argentina*. Buenos Aires, Paidós, 1992. Autores varios. *Cuesta*

abajo; Los nuevos pobres: efectos de la crisis en la sociedad argentina. Buenos Aires, UNICEF-LOSADA, 1992. Torrado, Susana. *Estructura social en la Argentina. 1945-1983*. Buenos Aires, Ediciones de la Flor. 1992. Tenti Fanfani, Emilio. *La escuela vacía; Deberes del Estado y responsabilidad de la sociedad*. Buenos Aires, UNICEF-LOSADA, 1992.

⁴ Ver Coen, Federico y Tamburrano, José. "Sulla funzione dello Stato nella moderna società capitalista", en *Atti del Convegno económico dell'Istituto Gramsci*, Florencia Editori Riuniti, 1962. Pico, José. *Teorías del Estado de Bienestar*. Madrid, Siglo XXI, 1987. Offe, Claus. *Algunas contradicciones del moderno Estado de Bienestar*, en OFFE, Claus, *Contradicciones del Estado de Bienestar*. Madrid, Alianza Editorial, 1990. Grossi, M. y Dos Santos, M. "La concertación social: una perspectiva sobre instrumentos de regulación económico-social en procesos de democratización", en Oszjak, Oscar, *Proceso, crisis y transición*. Buenos Aires, CEAL, 1984. Tomo I. Graciarena, Jorge. "El Estado en perspectiva: figura, crisis y prospectiva", en *Revista Pensamiento Latinoamericano* Nro 5., Madrid, junio de 1985. Golbert, Laura. "El Welfare State en la Argentina". en *Revista Ciudad Futura* Nro.12. Buenos Aires, 1988.

⁵ Offe, Claus. "Algunas contradicciones del moderno Estado de Bienestar", en Offe, Claus *Contradicciones del Estado de Bienestar*, Madrid, Alianza Editorial, 1990. Pzeworski, Adam. *Capitalismo y socialdemocracia*. México, Alianza Editorial, 1986. Sharp, Fritz. *Socialdemocracia y crisis económica en Europa*. Valencia, Ediciones Alfons el Magnanum, 1992. Rodríguez Cabrero, Gregorio. "Estado de Bienestar y sociedad de

bienestar. Realidad e ideología", en Rodríguez Cabrero, Gregorio (Compilador), *Estado, privatizaciones y bienestar. Un debate de la Europa actual*, Madrid, ICARIA-FUHEM, 1991.

⁶ Hayek, Friedrich. *Camino de servidumbre*. Madrid, Alianza Editorial, 1990. Faye, Guillaume. "Pour un gramscisme de droit". en Benoit, J. y Faye, G. *Las ideas de la nueva derecha. Una respuesta al colonialismo cultural*. Barcelona, Ediciones del Nuevo Arte Thor, 1986. Vergara, Jorge. "Popper y la teoría neoliberal", en *Revista Crítica y Utopía* Nro. 32. Lechner, Norberto. "Proyecto neoconservador y democracia", en: *Revista Crítica y Utopía* Nro. 6. Buenos Aires, 1982.

⁷ Mialaret, Gastón. *El derecho del niño a la educación*. París, UNESCO, 1979. Bravo, Héctor Félix. *Educación popular*. Buenos Aires, CEAL, 1983. Puellez Benítez, Manuel. "Estado y educación en las sociedades europeas", en *Revista Iberoamericana de Educación* Nro 1, Madrid, OEI, abril de 1993.

⁸ Conferencia Episcopal Argentina. *Educación y Proyecto de vida*. Buenos Aires, Oficina del Libro, 1985.

⁹ Whitty, Geoff. "Aproximaciones cambiantes a la política educativa: el legado de la socialdemocracia y la respuesta del tacherismo", Fernández Enguita, Mariano (compilador), *Marxismo y sociología de la educación*, Barcelona, Lala, 1984. Torres, Juan Carlos. "Nation and Risk. La educación neoconservadora", en *Revista Nueva Sociedad* Nro 84, Caracas, julio-agosto de 1986. Banco Mundial. *El financiamiento de la educación en los países en desarrollo. Opciones de política*.

Washington, 1987. Sante Di Pol, Redi. "Educación, libertad y eficiencia en el pensamiento y en los programas del neoliberalismo", en *Revista de Educación* Nro 235, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, mayo-agosto de 1987. orgestern de Finkel, Sara. "Crisis de acumulación y respuesta educativa de la Nueva Derecha", en *Revista Educación* Nro 235, Madrid, Ministerio de Educación y Ciencia, mayo-agosto de 1987. Paviglianiti, Norma. *Neoconservadurismo y educación*. Buenos Aires, Grupo Coquena Editores, 1991.

¹⁰ Nosiglia, M.C; Paviglianiti, N. y Navarrete, C. "Una década en búsqueda de una Ley", en *Boletín de la Cátedra de Política Educación* Nro 2, Buenos Aires, Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Buenos Aires, 1993. 2da. edición.

¹¹ Sobre cada uno de los documentos que se generaron durante el proceso de sanción de la ley ver en: Paviglianiti, Norma, *Jornadas de Debate de la ley de Educación, Documento de base*, Buenos Aires, CEFYL, 1993 (mimeo), los siguientes textos:

- Informe sobre el Proyecto de Ley Federal de Educación enviado por el Poder Ejecutivo Nacional al Congreso de la Nación en marzo de 1991 y su incidencia sobre las universidades nacionales
- Notas sobre el proyecto educativo contenido en la media sanción del Senado sobre Ley General de Educación
- Comparación entre la media sanción de Diputados y la media sanción del Senado.
- Observaciones sobre el texto de la Ley 24.195.